

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PORFIDIO ATALIVAR AVILA RAMIREZ
DEMANDADOS: ROSA QUEVEDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00630

REQUIÉRASE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a quienes se les oficio en el presente proceso, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado al oficio acá remitido, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-26344, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P.-

Así mismo, se ordena oficiar a la Oficina de Planeación Municipal, informándoles la existencia del presente proceso y a fin de que en el término improrrogable de diez, (10) días, informen si el predio objeto de usucapión es o no baldío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YANIRA YINET NAVARRO ORTEGA
DEMANDADO: HECTOR FABIO GALLO RAMIREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2018-00270

REQUIÉRASE a las diferentes entidades a las cuales se les oficio en el presente proceso, SUPERTINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE GIRARDOT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado a los oficios acá remitidos, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-35560, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P..-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Felix Fajardo Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DERLY SANDOVAL ROJAS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORIDIANA SANDOVAL DIAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00318

REQUIÉRASE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a quienes se les oficio en el presente proceso, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado al oficio acá remitido, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-32988, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P.-

Así mismo, se ordena oficiar a la Oficina de Planeación Municipal, informándoles la existencia del presente proceso y a fin de que en el término improrrogable de diez, (10) días, informen si el predio objeto de usucapión es o no baldío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA LOPEZ LUNA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARDOZO y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2019-00125

Se ordena oficiar a la Oficina de Planeación Municipal, informándoles la existencia del presente proceso y a fin de que en el término improrrogable de diez, (10) días, informen si el predio objeto de usucapión es o no baldío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STYLO URBANO SAS
DEMANDADOS: HÉCTOR CIFUENTES ALARCÓN Y PERSONAS INDETERMINAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00217

Vencido como se encuentra el traslado del dictamen pericial, es menester del despacho continuar con el trámite procesal correspondiente, señalando fecha para la realización de la Inspección Judicial decretada en el presente asunto, en consecuencia:

Señálese la hora de las 20 h m del día 02 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 307-240** a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso, del mismo modo se le requiere a la perito designada para que el día acá señalado haga presencia, al igual que el día de la audiencia de que tratan los art. 372 y 373, lo anterior en vista de las observaciones y solicitud de aclaraciones presentadas por la apoderada de la parte demandante.

Del mismo modo se le corre traslado al perito del memorial con solicitud de aclaraciones presentado por la parte demandante.

Se advierte a las partes que, de considerarse procedente, se adelantará en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictará sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a esta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma. Del mismo modo se requiere la presencia de la perita designada.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizará interrogatorio a las partes.

Finalmente, el despacho dispone que por Secretaría se oficie **LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT**, a efectos de que en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirvan informar si el predio objeto del presente asunto es baldío o tiene algún tipo de impedimento para su adjudicación. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ CLAVIJO REINA
DEMANDADOS: MARINA MEDRANO Vda de PERILLA, CLARA PERILLA
MEDRANO, JULIA PERILLA MEDRANO, RICARDO
PERILLA MEDRANO y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2019-00255

REQUIÉRASE a las diferentes entidades a las cuales se les oficio en el presente proceso, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado a los oficios acá remitidos, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-18742, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P..-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM CASTRO CABALLERO Y OTROS
DEMANDADOS: INVERSIONES Y ASESORIAS URBANAS LTDA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00347

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio en el sentido de retirar y radicar los oficios dirigidos a las diferentes entidades allí ordenados, los cuales fueron elaborados en forma física; de la misma manera allegue certificado de tradición y libertad donde acredite la inscripción de la demanda, so pena de dar por desistida la demanda.

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por apoderado de la DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
2 2 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE HERNANDEZ ZAMUDIO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00426

REQUIÉRASE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a quienes se les oficio en el presente proceso, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado al oficio acá remitido, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-3214, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P.-

Así mismo, se ordena oficiar a la Oficina de Planeación Municipal, informándoles la existencia del presente proceso y a fin de que en el término improrrogable de diez, (10) días, informen si el predio objeto de usucapión es o no baldío.

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el DEMANDANTE y a su apoderado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALONSO JESUS SANCHEZ MORA
DEMANDADO: GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2019-00444

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto:

1° Fueron realizadas en debida forma las publicaciones, allegadas por la parte actora.

2° Se encuentra vencido el término de emplazamiento en el registro nacional de las personas emplazadas, sin que si hiciera presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C. G. del P. El Juzgado;

Resuelve:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Dr. GUILLERMO TAMAYO TRIANA a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico **guifatribogado@hotmail.com**.-

Así mismo, REQUIÉRASE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a quienes se les oficio en el presente proceso, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado al oficio acá remitido, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-17860, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ISABEL ARRIERO DE CAPERA y
CARMENZA ARRIERO GONZALEZ
DEMANDADOS: NATALIA GUTIERREZ DE LASERNA, NESTOR
LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00476

REQUIÉRASE a las diferentes entidades a las cuales se les oficio en el presente proceso, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado a los oficios acá remitidos, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-35560, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P..-

Así mismo, se ordena oficiar a la Oficina de Planeación Municipal, informándoles la existencia del presente proceso y a fin de que, en el término improrrogable de diez, (10) días, informen si el predio objeto de usucapión es o no baldío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

Girardot, Cundinamarca. Agosto 19 de 2021

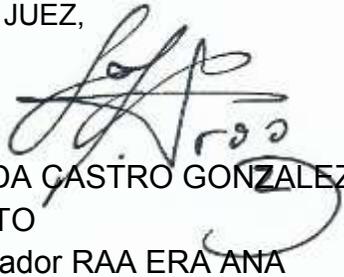
Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
DR. FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Palacio de Justicia

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No. 2019-00567
DEMANDANTE: GEORGINA ÁLVAREZ MEJÍA
DEMANDADO: CARMEN MENDOZA DE NOVOA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Luz Amanda Castro González, identificada como aparece al pie de mi firma nombrada en calidad de Perito dentro del proceso de la referencia solicito respetuosamente para que la parte actuante aporte a la Perito los siguientes documentos:

1. Certificado de libertad actualizado No.307-32988
2. Certificado catastral especial expedido por el IGAC No. 01-02-0016-0004-000
3. Manzana catastral expedida por el IGAC No. 01-02-0016-0004-000
4. Ficha predial expedida por el IGAC No. 01-02-0016-0004-000
5. Últimos Recibos de servicios públicos del predio en Litis.
6. Estrato socioeconómico del predio en Litis.

DEL SEÑOR JUEZ,



LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ.
ARQUITECTO
Perito Avaluador RAA ERA ANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GEORGINA ALVAREZ MEJIA
DEMANDADOS: CARMEN MENDOZA DE NOVOA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00567

REQUIÉRASE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a quienes se les oficio en el presente proceso, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado al oficio acá remitido, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-32988, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P.-

Así mismo, se ordena oficiar a la Oficina de Planeación Municipal, informándoles la existencia del presente proceso y a fin de que en el término improrrogable de diez, (10) días, informen si el predio objeto de usucapión es o no baldío.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
2 2 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GEORGINA ALVAREZ MEJIA
DEMANDADOS: CARMEN MENDOZA DE NOVOA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00567

El Despacho, de conformidad con lo solicitado por la Perito designada, en el memorial que antecede, ordena.

1° REQUIÉRESE EN FORMA PERENTORIA a la parte actora para que en el término de cinco, (05) días, contados a partir de la ejecución de la presente providencia, entregue a la auxiliar de la justicia los documentos por ella solicitados y se haga la respectiva limpieza de maleza en el predio objeto del peritazgo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER CABEZAS LOZANO y LUCERO FALLA HUERTAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUSTINO CABEZAS AVILA, AQUILEO, JUSTINO, ALICIA Y LILIA CABEZAS RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00628

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio en el sentido de retirar y radicar los oficios dirigidos a las diferentes entidades allí ordenados, los cuales fueron elaborados en forma física; de la misma manera realizar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. incorporándole los datos del inmueble objeto de pertenencia, su plena identificación, de lo cual deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido; de la misma manera allegue certificado de tradición y libertad donde acredite la inscripción de la demanda y también debe allegar las respectivas publicaciones del emplazamiento, ordenadas en dicho auto, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BENJAMIN CAMPOS
DEMANDADO: SOLARIS COOPERATIVA MULTIACTIVA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00662

REQUIÉRASE a las diferentes entidades a las cuales se les oficio en el presente proceso, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que en el término de CINCO DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirvan informar el trámite dado a los oficios acá remitidos, donde se les solicita información respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 307-32036, so pena de iniciar el respectivo incidente de sanción conforme a lo indicado en los Artículos 43 y 44 del C.G.P..-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 2 2 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS ACOSTA ROJAS.
DEMANDADO: GERMAN VIRGILIO CABALLERO, SERGIO
ROLANDO ANTÚNEZ FLOREZ Y MÓNICA YAJAIRA
ORTEGA RUBIANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00356

El despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL presentada por el ejecutado SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLOREZ, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P. que dispone:

"[...] Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)".

Por otra parte, Por secretaría contrólense los términos que tenían los ejecutados para contestar la demanda luego de su notificación por aviso y por conducta concluyente, una vez vencido dicho termino, ingrésese nuevamente el proceso al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaria expídase el informe de títulos solicitado por la parte actora en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO CORTES,
LUIS ESTEBAN QUINTERO y PAOLA ANDREA
ROJAS CASTAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00090

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, puede constatar que no se anexó copia cotejada por la empresa de mensajería, de los documentos **COMPLETOS** remitidos a los demandados, razón por la cual, previo a tener por notificados a **LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO CORTES, LUIS ESTEBAN QUINTERO y PAOLA ANDREA ROJAS CASTAÑO**, se deberá aportar la copia cotejada enviada y recibida por parte de la empresa de mensajería, de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.;

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO
CORTES, LUIS ESTEBAN QUINTERO y PAOLA
ANDREA ROJAS CASTAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00090

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto del 12 de AGOSTO de 2021, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Girardot, a fin de que se sirvan regresar, en el estado en que se encuentre, el Despacho Comisorio No 006/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: ANA RITA ALBADAN DE PEREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00152

Del oficio, proveniente de la DIAN agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO S.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

Girardot, 6 de septiembre de 2021

Favor citar este número al contestar
OFICIO No. 108201272 – 074

Doctora:

MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 3

Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Sucesión causante ALBA RITA ALBADAN DE PEREZ C.C. 20.605.456
Rad. 253074003004-2021-00152

Cordial saludo

De manera comedida informo a su Despacho que, el 30 de agosto de 2021 se recibió en esta Dirección Seccional su Oficio 0610/21, en el cual nos informa sobre la radicación y admisión de la sucesión de la referencia.

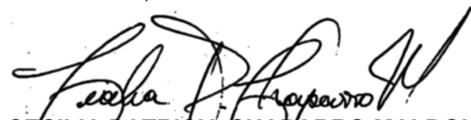
En el caso que los activos de la sucesión superen los 700 U.V.T. (valor de cada U.V.T. para el año 2020 - \$35,607), y con el fin de hacernos parte en el proceso, amablemente solicitamos nos envíe, el número de identificación de los causantes y envíe, específicamente copia de la **Diligencia de la Presentación de Inventarios y Avalúos** y nos informe mediante **Oficio procedente de su despacho** el valor total reconocido de los activos de la sucesión, esto con ocasión de los artículos 844 y 849 de Estatuto Tributario.

De esta manera hemos dado tramite a su oficio 0610/21, y estaremos atentos a su misiva para continuar con el procedimiento requerido.

De igual manera le informo que para futuras solicitudes y para el envío de su oficio con la información solicitada puede Radicar a través del buzón de esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas

008235_gestiondocumental@dian.gov.co

Cortésmente,



CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO

Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A)

DIAN – Seccional Girardot

Proyecto:
JUAN PAULO LOZANO HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 2 SEP 2021

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: ANA RITA ALBADAN DE PEREZ
RAD: 2021-00152

Procede el Despacho a corregir el auto del 30 de JULIO DE 2021, por medio del cual se ADMITIO la demanda en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el nombre correcto de la causante es ANA RITA ALBADAN DE PEREZ y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: ANA RITA ALBADAN DE PEREZ
RAD: 2021-00152

En atención al informe secretarial que precede y como se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA RITA ALBADAN DE PEREZ y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ANA RITA ALBADAN DE PEREZ a la profesional del derecho Dra. NATALY GUARNIZO LOPERA, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico naty173_7@hotmail.com. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL GUEVARA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ANCHIQUE CUERVO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00175

De los oficios radicados por el apoderado del DEMANDANTE, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
22 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL GUEVARA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ANCHIQUE CUERVO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00175

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que no es posible tener en cuenta estos documentos, toda vez que no se cumple con los requisitos en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si lo que se pretende es hacer la notificación mediante el Decreto 806 del 2020, esta deberá hacerse **únicamente como mensaje de datos a la dirección electrónica** del demandado y allegar el correspondiente soporte de entrega y apertura de dicho mensaje.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE JAIRO REYES RIAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00186

El Despacho niega la anterior solicitud toda vez que revisado el plenario, los oficios solicitados fueron remitidos al correo electrónico de la apoderada de la DEMANDANTE y a sus destinatarios el día 30 de JUNIO HOGAÑO.

Por secretaria remítase el link de acceso remoto al proceso, al correo de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: NEIDER ALEJANDRO PINEDA FANDIÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00193

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta de marca BAJAJ, línea PULSAR 160; 160 CC, color GRIS PIEDRA NEGRO MATE, modelo 2019, con número de placa TEX26E, de propiedad de NEIDER ALEJANDRO PINEDA FANDIÑO, titular de la cédula de ciudadanía número 1006782836., para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 22 SEP 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00194

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en junio y en diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.052.982.782 expedida en Magangué, (Dpto. de Bolívar), como activo del POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Limítese la anterior medida en la suma de \$140.000.00.00

Oficiése al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00194

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A.", contra SAMUEL RICARDO RICO RODRÍGUEZ por las siguientes sumas:

1° \$94.000.000.00, por el valor del saldo a capital del primer y único título valor allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa de los dos puntos cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión inmediatamente anterior, es decir, a partir del 30 de septiembre de 2.020 y hasta el 31 de enero de 2021.

3° Por los moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: MARÍA SOLEDAD AGUADO POLANCO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00195

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 037-38405** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado **MARÍA SOLEDAD AGUADO POLANCO**.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que el ejecutado **MARÍA SOLEDAD AGUADO POLANCO**, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$10.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 22 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: MARÍA SOLEDAD AGUADO POLANCO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00195

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA contra MARÍA SOLEDAD AGUADO POLANCO Por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 30000021513

1ª Por la suma de **\$6.203.318.00** por concepto de capital contenido en el título valor pagare allegado para la ejecución.

2ª Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa indicada; durante el tiempo comprendido entre el 17 de agosto de 2019 al 23 de noviembre de 2019.

4ª Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el NUMERAL PRIMERO, desde la fecha en que se hizo exigible el título y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Teniendo en cuenta que desde esta fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JHONATAN ALEXANDER QUIROGA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2-2 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: DORA EMILCE GAMA MADRIGAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00211

Mediante proveído del 29 de JUNIO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra DORA EMILCE GAMA MADRIGAL donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La demandada DORA EMILCE GAMA MADRIGAL, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 31 DE JUNIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° . ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 29 de JUNIO de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1724.000 . Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GGERMAN MAXIMINO DURAN CORTES
DEMANDADO: JAIME ACOSTA VARÓN Y VIVIANA ANGÉLICA ACOSTA ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00213

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de GASPAR ENRIQUE TODARO contra JAIME ACOSTA VARÓN Y VIVIANA ANGÉLICA ACOSTA ROMERO Por las siguientes sumas:

1ª **\$20.000.000**, por concepto del capital representado en el título valor allegado para la ejecución.

2ª Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el NUMERAL PRIMERO, desde la fecha en que se hizo exigible el título y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Teniendo en cuenta que desde esta fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al señor GASPAR ENRIQUE TODARO GONZÁLEZ, como litigante en causa propia. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 2 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: MARIA CAROLINA D'AMATO PEREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00220

Mediante proveído del 15 de JULIO de 2021, corregido por auto del 30 de AGOSTO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra MARIA CAROLINA D'AMATO PEREZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La demandada MARIA CAROLINA D'AMATO PEREZ, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 30 DE AGOSTO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 15 de JULIO de 2021, corregido por auto del 30 de AGOSTO de 2021.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.932.000 . Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 22 SEP 2021.-

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: YUDI MARCELA CASTELLANO CAMARGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00229

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YUDI MARCELA CASTELLANO CAMARGO por las siguientes sumas:

PAGARÉ NO. 204119045138

1° Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la suma de **\$90.324.366.30**.

2° Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3° \$1.277.527.61, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de octubre de 2019.

4° \$1.271.499.57, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de noviembre de 2019.

5° \$1.258.621.70, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de diciembre de 2019.

6° \$1.244.868.93, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de enero de 2020

7° \$1.232.849.77, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de febrero de 2020.

8° \$1.221.786.27, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de marzo de 2020.

9° \$1.208.494.90, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de abril de 2020.

10° \$1.199.596.66, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de mayo de 2020.

11° \$1.188.310.68, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de junio de 2020.

- 12° \$1.175.028.76, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de julio de 2020.
- 13° \$1.162.606.81, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de agosto de 2020.
- 14° \$1.148.908.88, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de septiembre de 2020.
- 15° \$1.136.935.91, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de octubre de 2020.
- 16° \$1.124.107.41, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de noviembre de 2020.
- 17° \$1.110.403.30, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de diciembre de 2020.
- 18° \$1.098.437.640, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de enero de 2021.
- 19° \$1.085.618.18, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de febrero de 2021.
- 20° \$1.073.540.51, correspondiente a la cuota vencida desde el 19 de marzo de 2021.
- 21° por los intereses moratorios, sobre las cuotas discriminadas en los numerales del del 03° al 20°, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, y hasta el día que se efectuó el pago

Por las costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-76822**, en consecuencia, líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. –

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. ÁLVARO ESCOBAR ROJAS, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 22 SEP 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: FLOR MARINA ORTIZ CRUZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00247

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo que adelanta Bancolombia S.A. en contra de FLOR MARINA ORTIZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.728.032yque cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal con el radicado 25307400300120210000500. Ofíciase y acúcese recibido.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$5.000.000.-**

S E G U N D O : D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 307-52624 y 307-62371de propiedad de la señora FLOR MARINA ORTIZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.728.032.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: FLOR MARINA ORTIZ CRUZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00247

Subsanada en tiempo y por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ contra y en contra de FLOR MARINA ORTIZ CRUZ por las siguientes sumas:

1° \$5.000.000 por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número de fecha 26 de mayo de 2020.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3° \$2.000.000 por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio sin número de fecha 6 de marzo de 2020.

4° Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

El despacho **NIEGA** mandamiento por los conceptos pretendidos en los numerales 1.2 y 1.5 por cuanto el concepto de interés de plazo no fue pactado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los art. 291 y s.s. del C. G. del P.

Se reconoce a JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, como litigante en causa propia conforme a la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 22 SEP 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL TÚNEL
DEMANDADO: FERNANDO LEÓN VALENCIA BARRETO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00269

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INCOCO S.A.
DEMANDADO: JAIRO PASTOR GONZÁLEZ GODOY
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00272

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de INCOCO S.A. contra JAIRO PASTOR GONZÁLEZ GODOY por las siguientes sumas:

1° DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.474.000) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare.

2° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado, que se harán exigibles desde el día 7 de diciembre de 2019, hasta el día que se cancele el saldo total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. SANTIAGO PABÓN ROJAS, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN MEJÍA BORRAEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00303

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado JOHN MEJÍA BORRAEZ Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de **\$18.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN MEJÍA BORRAEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00303

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JOHN MEJÍA BORRAEZ por las siguientes sumas:
pagaré No.126961

1° Por el SALDO INSOLUTO de la obligación, consistente en OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 8.072.506,00) M/CTE., correspondiente al valor del capital causado.

2° Por concepto del saldo del Interés Corriente de sobre el saldo Insoluto consistente en DOS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.019.448,00) M/CTE, causados hasta la presentación de la demanda.

3° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto desde el día 21 DE JUNIO DEL 2021 y que se liquidaran a partir del día 22 DE JUNIO DEL 2021 y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: SUCESION
SUCESION: JOSE DAVID BEDOYA AGUDELO
RADICACIÓN NO.: 253074003004-2021-00312

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 22 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO RODRIGUEZ ESPINOSA
DEMANDADOS: BLANCA ELISA SANCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00314

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. y 621 del C. Co., esto es que sea clara, expresa y exigible, nótese que las pretensiones de la demanda, provienen de un vinculo contractual, no obstante no fue allegado el título ejecutivo (**contrato de arrendamiento**) suscrito por las partes, razón de suyo para negar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO deprecado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase las letras de cambio a quien las aportó, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LITDA
DEMANDADO: EDUARDO SUAREZ SAYO Y MARIA NURY
ROCERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00315

Previo a acceder al decreto de la medida cautelar solicitada el memorialista deberá indicarle al despacho que clase de muebles y enceres son los que pretende embargar, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del art. 594 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO: EDUARDO SUAREZ SAYO Y MARIA NURY ROSERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00315

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de ALMACÉN LOR LTDA contra EDUARDO SUAREZ SAYO Y MARIA NURY ROSERO por las siguientes sumas:

1° \$830.000 Por concepto del capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente del vencimiento**, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 2 2 SEP 2021

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
DEMANDADOS: INGRID JULIETH MARTÍNEZ QUEVEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00326

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR MODELO 2020 MARCA RENAULT PLACAS JBZ981 LINEA LOGAN SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FB4SREB4LM277514 COLOR GRIS CASSIOPEE MOTOR A812UF89124, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado .OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 22 SEP 2021 _____.-

ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ÁLVARO BOCANEGRA PATARROYO
DEMANDADOS: GLORIA ELSY GIL ARENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00327

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:

1º El interesado deberá presentar la presente Prueba Anticipada, con representación de apoderado judicial, conforme a la naturaleza del presente asunto y conforme a las excepciones previstas en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

2º sírvase aclarar el objeto de la prueba anticipada indicando concretamente los hechos que dieron génesis a la presente solicitud tal y como lo establece el art. 184 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 22 SEP 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS
P H
DEMANDADO: JORGE WILMER URQUIJO OSPINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00328

En atención a la solicitud que precede y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-53371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardot (Cundinamarca), denunciado como de propiedad del ejecutado JORGE WILMER URQUIJO OSPINA

Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-53372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardot (Cundinamarca), denunciado como de propiedad del ejecutado JORGE WILMER URQUIJO OSPINA.

Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO S
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 22 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES
ESTACIONARIOS P H
DEMANDADO: JORGE WILMER URQUIJO OSPINA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00328

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **mínima cuantía** a favor de CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P H contra JORGE WILMER URQUIJO OSPINA por las siguientes sumas:

1° Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRESPESOS (\$33.783,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2011 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

2° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$33.783,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2011, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

3° Por la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$16.208,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2012 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

4° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$16.208,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2012, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

5° Por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.261,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2012 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal

6° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.261,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2012, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

7° Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$46.831,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2013, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

8° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$46.831,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2013, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

9° Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$46.831,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2014 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

10° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$46.831,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2014, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

11° Por la suma de CUARENTA Y OCHOMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$48.254,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2014 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

12° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$48.254,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2014, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

13° Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$35.564,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2014 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

14° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$35.564,00), a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2014, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

15° Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2019según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

16° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

17° Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2019según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

18° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

19° Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2019según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

20° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

21° Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2019 según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

22° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

23° Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2019según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

24° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

25° Por la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2019, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

26° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de DOS MIL PESOS (\$2.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

27° Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00), por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2019, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

28° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

29° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Enero de 2020según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

30° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

31° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Febrero de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

32° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre

y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Marzo de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

33° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Marzo de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

34° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Abril de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

35° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Abril de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

36° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Mayo de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

37° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Mayo de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

38° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Junio de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

39° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Junio de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

40° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Julio de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

41° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Julio de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

42° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Agosto de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

43° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Agosto de 2020, según

obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

44° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Septiembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

45° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Septiembre de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

46° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Octubre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

47° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Octubre de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

48° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Noviembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

49° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Noviembre de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

50° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Diciembre de 2020, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

51° Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) , por concepto de la cuota de Administración ordinaria adeudada del mes de Diciembre de 2020, según obligación contenida en el Título Ejecutivo (Certificación) expedido por el Administrador y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H., en los términos del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

52° Por los Intereses de mora sobre la suma anteriormente descrita de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00) ,a la tasa porcentual fijada en el Título Ejecutivo siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legalmente aplicable (Artículo 884 Cód. de Com.), desde el 1 de Enero de 2021, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

53° Por las expensas necesarias que en lo sucesivo se causen, dada la naturaleza jurídica de la presente obligación, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 431 del Código General del Proceso.

54° Por los intereses de mora sobre las expensas necesarias que en lo sucesivo se causen, dada la naturaleza jurídica de la presente obligación, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 431 del Código General del Proceso, desde el momento de su vencimiento, hasta el pago del capital íntegro adeudado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX FAJARDO S.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2 2 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JENNIFER ALEJANDRA TOVAR GALVIS Y OTRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00330

El Despacho niega la anterior solicitud toda vez que revisado el plenario, los oficios solicitados fueron remitidos al correo electrónico de la apoderada de la DEMANDANTE y a sus destinatarios el día 12 de AGOSTO HOGAÑO.

Por secretaria remítase el link de acceso remoto al proceso, al correo de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp